



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0251-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 27 de julio de 2022

-1-

**VISTOS:** La Solicitud S/N, de fecha 31 de mayo de 2022; la Carta N° 130-2022-UNAJMA-FI-EPIA-D, de fecha 02 de junio de 2022; la Carta N° 193-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 14 de junio de 2022; el Informe N° 033-2022-ORA-UNAJMA, de fecha 20 de junio de 2022; la Carta N° 220-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 27 de junio de 2022; la Solicitud S/N, de fecha 14 de julio de 2022; la Carta N° 182-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 15 de julio de 2022; la Opinión Legal N° 168-2022-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 22 de julio de 2022; el Informe N° 179-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2022; y el Acuerdo N° 06-2022-CO-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2022 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA; y;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCO y Decreto Supremo N° 058-2022-PCO, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 31 de mayo de 2022, la señorita Flor Dina Quispe Pocco, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial expone al director de dicha escuela profesional, lo siguiente: *"Que habiendo desaprobado el curso de filosofía y ética por tercera vez debido a que por motivos de pandemia y cuestiones económicos (falta de computadora y acceso a internet) no he podido asistir a dicha asignatura el semestre 2021-2; por ello aparece en record académico "NSP", por lo tanto solicito su consideración para poder llevar el mencionado curso en tercera matrícula, para lo cual me comprometo aprobar la asignatura de forma eficiente y el resto de los cursos hasta conducir mis estudios."*;





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0251-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 27 de julio de 2022

-2-



Que, mediante Carta N° 130-2022-UNAJMA-FI-EPIA-D, de fecha 02 de junio de 2022, el Mg. Fredy Taipe Pardo, en su condición de Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial remite al Coordinador de la Facultad de Ingeniería, Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, la "consideración de MATRICULA POR CUARTA VEZ, debido a que, por motivos de pandemia el semestre académico 2021-II no ha podido asistir al curso de Filosofía y Ética en cuyo promedio aparece como "NSP". Viendo el Reglamento General de Estudios aprobado mediante Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA, en el Capítulo II DE LA MATRICULA, en el Artículo 17°, inciso e) dice: El estudiante que desaprobó en tres oportunidades una misma asignatura es separado temporalmente por un (01) año de la UNAJMA al término de este plazo el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, en concordancia con el artículo 102° de la Ley Universitaria N° 30220."; asimismo, el director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial realiza el análisis siguiente: "Analizando los documentos presentados por la estudiante, esta dependencia considera que esta solicitud es afecto a evaluación y consideración por temas de salud y condiciones especiales de prevención sanitaria que se ha vivido el año pasado por Pandemia del COVID 19 que nos afectó a todos en especial a nuestros estudiantes que muchas veces viven en lugares muy distantes y con economías precarias y tuvieron que pasar muchas dificultades para poder desarrollar sus clases virtuales. Por lo tanto, en cumplimiento del Reglamento General de Estudios, que en su Capítulo XV DISPOSICIONES FINALES, en su Artículo 40 establece: Cualquier asunto académico no contemplado en el presente reglamento, será resuelto en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNAJMA, derivo a su despacho para su análisis y procedimiento de trámite de MATRICULA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ de la estudiante Flor Dina Quispe Pocco.";



Que, mediante Carta N° 193-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 14 de junio de 2022, el Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, Coordinador de la Facultad de Ingeniería remite a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, el expediente de matrícula por cuarta vez del curso de Filosofía y Ética (IAAD16), en el semestre académico 2022-I de la señorita Flor Diana Quispe Pocco; siendo un caso contemplado en el artículo 17° del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA, debe ser evaluado en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y en última instancia por la Comisión Organizadora de la UNAJMA, conforme al artículo 40° del Reglamento en referencia;

Que, mediante Informe N° 033-2022-ORA-UNAJMA, de fecha 20 de junio de 2022, la Ing. Zumilda llazaca Cahuata, en su condición de Directora de Registros Académicos informa a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, en el punto 3,4,5 del referido informe, lo siguiente:

3. Asimismo, se visualiza que la estudiante en mención ha desaprobado en tres ocasiones (2020-I, 2021-I y 2021-II) la asignatura FILOSOFÍA Y ÉTICA.
4. La Ley Universitaria, en el Artículo 102. Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala textualmente lo siguiente:  
**"La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular o sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarto vez procede su retiro definitivo". (Subrayado y negrita añadido, para dar énfasis).**
5. Por lo tanto a la señorita FLOR DINA QUISPE POCCO le corresponde la suspensión de un año de la UNAJMA; luego de ese plazo la estudiante podrá matricularse en el semestre 2023-I, únicamente en la asignatura FILOSOFIA Y ÉTICA.";

Que, mediante Carta N° 220-2022-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 27 de junio de 2022, el Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería remite al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Mg. Fredy Taipe Pardo, el "Expediente N° 1196-VPA que alcanza el Informe N° 033-2022-ORA-UNAJMA mediante el cual indica que la señorita FLOR DINA QUISPE POCCO debe ser suspendida un año de la UNAJMA de acuerdo al artículo 102 de la Ley Universitaria N° 30220. En ese sentido remito los documentos a su despacho para que comunique a la señorita y prosiga con el trámite correspondiente para su suspensión conforme lo indica el reglamento General de Estudios de la UNAJMA y la Ley Universitaria.";



# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

## RESOLUCIÓN N° 0251-2022-CO-UNAJMA

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 27 de julio de 2022

-3-

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 14 de julio de 2022, la señorita Flor Dina Quispe Pocco, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial solicita ante la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, reconsideración de matrícula excepcional por cuarta vez;

Que, mediante Carta N° 182-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 15 de julio de 2022, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, la opinión legal respecto al pedido de matrícula por cuarta vez, de la señorita Flor Diana Quispe Pocco;

Que, mediante Opinión Legal N° 168-2022-UNAJMA-OAJ/lmm, de fecha 22 de julio de 2022, dirigido al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Manuel Ernesto Paz López, donde el Jefe de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, consigna en su ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida opinión legal, lo siguiente:

"ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

(...)

Ahora bien, la solicitud de la señorita estudiante **QUISPE POCO FLOR DINA**, manifiesta que amparándose en las normas de salud por la presencia de la pandemia, así como la falta de recursos económicos para contar con una computadora e internet en su casa que se encuentra ubicado en el distrito de José María Arguedas, comunidad de Ñahuinpuquio, donde la señal de claro no es la más adecuada, asimismo indica que su señora madre requería de su atención porque sufrió el contagio de COVID-19, lo cual hizo que no acceda a las clases virtuales desde su casa, tampoco pudo desmatricularse por desconocimiento de las normas de la UNAJMA, por lo que su resultado es NSP en el curso de filosofía y ética.

La señorita estudiante **QUISPE POCO FLOR DINA**, además que en la segunda oportunidad que llevo el curso, le indico la situación por la que estaba pasando con su señora madre que enfermo por causa de la pandemia y la falta de cobertura en su pueblo de origen donde se encontraba el docente vulnero su derecho para poder realizar el examen de aplazados teniendo el segundo una nota promedio de 09 y según indica el Reglamento General de estudios de la UNAJMA si podía desarrollar dicho examen cumpliendo con el puntaje mínimo. Sin embargo este reclamo resulta extemporáneo, pero se debe dejar constancia que los exámenes de aplazados es a solicitud del estudiante y previo pago del derecho de examen de aplazados, debiendo el estudiante con presentar el recibo de pago a la Oficina de Registros Académicos, por lo que se debe entender que el examen de aplazados no es automática y si es que el estudiante no cumplió con realizar el trámite correspondiente, el docente no se encuentra en la obligación del docente de programar el examen de aplazados.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que estos últimos dos años nuestro país y el mundo entero viene atravesando la mayor crisis sanitaria, con innumerables muertes de personas por el COVID-19, a raíz de ello el Estado Peruano ha dictado una serie de medidas extraordinarias de salud y educación; pero no hemos superado todavía esta pandemia; las altas autoridades de salud, vienen hablando de una cuarta ola, pero no tan mortífera con las primeras olas, se entiende que si fueran tiempos normales, deberíamos aplicar a rajatablas el Reglamento de Estudios aprobado mediante resolución N° 0136-2017-CO-UNAJMA.

Pero se debe tener en cuenta, que todas las personas hemos tenido problemas de salud y también problemas económicos y los estudiantes que recibieron clases remotas, tuvieron problemas de conectividad, debido a las innumerables restricciones que dictó el gobierno de turno, y no ha sido ajena la estudiante **QUISPE POCO FLOR DINA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, como lo refiere en su solicitud, y no admitir su pedido, **significaría que pierde sus estudios universitarios a la fecha avanzados, que le han significado mucho sacrificio, debido a su situación de pobreza y de vulnerabilidad de su señora madre.**

Que, en el numeral 5.14 del Art. 5 de la Ley Universitaria, tenemos el principio del "interés superior del estudiante universitario", como lo indica MICHAEL ESPINOZA COILA "El artículo 5.14° de la Ley N° 30220 «Ley Universitaria» enuncia que las universidades se rigen por el «principio del interés superior del estudiante», concepto nuevo y dinámico, al cual permítaseme definirlo, como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano. (Subrayado y negrita es nuestro)

En ese entender el pedido de la estudiante de **QUISPE POCO FLOR DINA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, del recurso de reconsideración de matrícula excepcional por cuarta vez en el semestre académico 2022-I, debe ser amparado en forma excepcional y en aplicación y atención al interés superior del estudiante universitario, por lo que el pedido de la señorita estudiante **QUISPE POCO FLOR DINA**, debe ser amparado de manera excepcional, debiendo ser declarado **FUNDADA** su recurso de reconsideración.";





**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
**RESOLUCIÓN N° 0251-2022-CO-UNAJMA**  
**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Andahuaylas, 27 de julio de 2022

-4-

Que, en la Opinión Legal N° 168-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, lo siguiente: "Que se declare **FUNDADA** el recurso de reconsideración de matrícula excepcional por cuarta vez en el semestre académico 2022-I presentado por la estudiante **QUISPE POCCO FLOR DINA**, de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.";

Que, mediante Informe N° 179-2022-VP/ACAD-UNAJMA, de fecha 25 de julio de 2022, el Dr. Manuel Ernesto Paz López, Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, Dr. Ruggertus Neil De la Cruz Marcos, la Opinión Legal N° 168-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, en la que se declara procedente reconsiderar la matrícula de manera excepcional por cuarta vez para el semestre académico 2022-I, de la estudiante Flor Dina Quispe Pocco, para su aprobación mediante acto resolutivo de Comisión Organizadora de la UNAJMA;

Que, por Acuerdo N° 06-2022-CO-UNAJMA, de fecha 26 de julio de 2022 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** declarar fundado el recurso de reconsideración de la señorita Flor Dina QUISPE POCCO, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas, para realizar matrícula excepcional por cuarta vez en la asignatura FILOSOFÍA Y ÉTICA para el semestre académico 2022-I;

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración de la señorita **Flor Dina QUISPE POCCO**, estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Nacional José María Arguedas, para realizar matrícula excepcional por cuarta vez en la asignatura FILOSOFÍA Y ÉTICA para el semestre académico 2022-I.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Vicepresidencia Académica, Facultad de Ingeniería, Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial y Registros Académicos de la Universidad Nacional José María Arguedas, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
Dr. Ruggertus Neil De la Cruz Marcos  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS  
Abog. Iva Chipana Ortega  
SECRETARIA GENERAL